

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0572-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/12/2017 Hora: 11:40:49.51... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0188 del 29 de junio del 2016, se dispuso otorgar al señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.110.362, permiso para el aprovechamiento de 7 árboles con un volumen total de 21.6730 metros cúbicos, conforme lo establecido en el informe técnico No 133-0270 del 20 de mayo de 2016, ubicados en el predio identificado con FMI 028-27571 y FMI 028-27570, del Municipio de Sonsón.

Que se realizó visita de control y seguimiento el 6 de julio de 2017, en la que se logró elaboración del informe técnico N° 133-0348 del 11 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

El señor Jiménez Soto no cumplió con los requerimientos realizados por parte de la Corporación, ya que en el predio no se encontraron árboles nativos sembrados."

Que por medio de la Resolución No 133-0220 del 21 de julio del 2017, se impuso una medida preventiva al señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ SOTO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 71.110.362, para que de inmediato cumpliera con la compensación requerida por parte de la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el 27 de noviembre del 2017 se realizó nuevamente visita de control y seguimiento por parte de un técnico adscrito a la Corporación, el cual mediante informe 133-0578 del 5 de diciembre del 2017, dispone lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *El señor Jairo Jiménez sembró 30 árboles de sauce en su predio como compensación del aprovechamiento forestal realizado.*
- *El señor Jiménez cumplió con los requerimientos de la Corporación.*

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento de los requerimientos se remite a jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0578 del 5 de diciembre de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.24041, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del trámite y se cumplió con los requerimientos dispuestos por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.24041, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO DE JESÚS JIMÉNEZ SOTO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 71.110.362.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZGO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. Fecha: 12-12-2017
Expediente: 05756.06.24041
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Archivo Definitivo
Revisó: Jonathan E. 18-12-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente